

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **010** de enero 30 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

Auto No	0100
Radicación:	76-130-40-89-001-2022-00463-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ, NIT, 860,002,964-4 RJUDICIAL@bancodebogota.com.co
Apoderada.	Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA juridico@herciliamejiasas.com
Demandados:	SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., NIT. 817002544-8 Rep.Legal ALEXANDER CORREA COLLAZOS ALVARO CORREA REYES, CC. 16.586.259 JOSÉ ALEJANDRO CORREA SALAS. CC.94.533.497 JUAN MANUEL CORREA OTERO, CC. 14.697.349 info@supermercadoselrendidor.com.co
Ciudad y fecha	Candelaria, (V.) veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de Apoderada Judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ** Identificada con NIT 860,002,964-4 en contra de **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.**, con NIT. 817002544-8 representado legalmente por **ALEXANDER CORREA COLLAZOS, ALVARO CORREA REYES, JOSÉ ALEJANDRO CORREA SALAS Y JUAN MANUEL CORREA OTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.586.259, 94.533.497 y 14.697.349, respectivamente, para disponer sobre elmandamiento de pago solicitado.

De manera preliminar se adoptaron medidas que fueron establecidas con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservarpruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, enel momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibidem, permitido por la Ley.

Procederá este Despacho a decidir favorablemente sobre la petición de medidas cautelares presentadas por la parte demandante, sobre el bien de la demandada, este Juzgado la encuentra viable, conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** Identificada con NIT 860,002,964-4 en contra de **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.**, con NIT. 817002544-8 representado legalmente por **ALEXANDER CORREA COLLAZOS, ALVARO CORREA REYES, JOSÉ ALEJANDRO CORREA SALAS Y JUAN MANUEL CORREA OTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.586.259, 94.533.497 y 14.697.349, respectivamente por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE LEASING No. 357948802 / No 357948795

a. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE** (\$5.803.680.00), correspondiente al saldo por concepto de Capital de la obligación contenida en el contrato de Leasing **No. 357948802 / No 357948795**.

b. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral 1.1, a partir del **30 de septiembre de 2.021**, fecha en la cual la obligación consagrada en el contrato de leasing, base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

CONTRATO DE LEASING No. 358046767 / 358046758

c. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE** (\$1.611.530), correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el contrato de Leasing **No. 358046767 / 358046758**, suscrito por la demandada y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda.

d. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral primero, a partir del **25 de octubre de 2.021**, fecha en la cual la obligación consagrada en el contrato de leasing, base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

CONTRATO DE LEASING No. 358046838 / No 358046829

e. Por la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$1.037.696), correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el contrato de Leasing **No. 358046838 / No 358046829**, suscrito por la demandada y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda.

f. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral primero, a partir del **25 de octubre de 2.021**, fecha en la cual la obligación consagrada en el contrato de leasing, base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

CONTRATO DE LEASING No. 358051769 / No 358051750

g. Por la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$2.235.798), correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el contrato de Leasing **No. 358051769 / No 358051750**, suscrito por la demandada y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda.

h. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral primero, a partir del **24 de octubre de 2.021**, fecha en la cual la obligación consagrada en el contrato de leasing, base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

CONTRATO DE LEASING No. 358637691 / No 358637682

i. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE** (\$4.848.200), correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el contrato de Leasing **No. 358637691 / No 358637682**, suscrito por la demandada y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda.

j. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral primero, a partir del **03 de octubre de 2.021**, fecha en la cual la obligación consagrada en el contrato de leasing, base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

CONTRATO DE LEASING No. 359135062 / No 359135053

k. Por la suma **SEIS MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$6.006.273), correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el contrato de Leasing **No. 359135062 / No 359135053**, suscrito por la demandada y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda.

l. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral primero, a partir del **22 de octubre de 2.021**, fecha en la cual la obligación consagrada en el contrato de leasing, base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOZCASE personería para actuar en este trámite a la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.146.988 y Tarjeta Profesional No. 31.075 del C.S.J., **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en

el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a4d9cdf7b8be92d8e401145e2fa7f4d96f537d93fffdadbac0c986bded6a52**
Documento generado en 26/01/2023 05:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>